

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA RL. SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 25 DE JULIO DE 1812.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	8	0	1	13	0	Por el último precio de las luras resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 6 onzas.
Aceyte & Tendero quartan	1	9	2	1	14	2	
Jabonero id.....	1	1	0	1	9	0	
Candéal nuevo barcilla...	2	2	6	2	5	2	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 44 din.
Trigo grueso.....	1	16	0	2	2	0	
Trigo forastero.....	1	8	0	1	14	0	
Trigo de ludas nuevo	1	14	6	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 50 min. y se pone á 7 h. y 5
Cebada nueva.....	0	1	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	15	0	0	15	4	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 50 min. y se pone á 7 h. y 5
Almendra quartera.....	3	15	0	3	17	0	
Precios del último mercado. Hayas almud.	0	7	6	0	0	0	
Guijas idem.	0	5	6	0	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 50 min. y se pone á 7 h. y 5
Garbanzos id	0	8	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	8	0	0	8	6	
De Mata id.....	0	7	0	0	7	6	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 50 min. y se pone á 7 h. y 5
Algarrobas quintal.....	3	10	0	3	12	0	
Queso id.....	14	0	0	18	2	0	
Lana id.....	14	10	0	15	0	0	Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 50 min. y se pone á 7 h. y 5
Cáñamo id.....	22	0	0	23	10	0	
Paja id.....	0	11	0	0	18	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 18 de Julio.

Cap. D. Ignacio Orduño Alferez de Fragata y Comandante del Falu-

- cho el Carmen, venido de Iviza con valija de Cadiz y Alicante.
 Cap. D. Josef Mandieti Teniente de Fragata y Comandante del Fa-
 licho el Hercules, venido de Iviza.
 P. Antonio Garcias Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Oran con
 42 bueyes y 50 carneros.
 P. Sebastian Corrau Valenciano Laud el Rosario, venido de Iviza
 con vino.
 Cap. Jorge Andrea Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Alicante
 en lastre.
 P. Antonio Guasp Ivicenco Javeque Sto. Cristo, venido de Iviza
 con 13 pasag. y generos.

Dia 20.

- P. Juan Santandreu Mall. Javeque el Marte, venido de Mahon con
 6 pasag. pescado salado y valija, salió dia 12.
 P. Francisco Moragas Catalan Laud S. Antonio, venido de Areñs en
 lastre.
 P. Salvador Solér Catalan Laud S. Antonio, venido de Areñs en lastre.
 Cap. Constantino Giga Otomano Polacra la V. de Idra, venido de Idra
 con 2100 quarteras de trigo.
 Cap. Juan Mitua Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Sicilia con
 3000 quarteras de trigo.
 Cap. Juan Victorio Otomano Fragata la Trinidad, venido de Sicilia
 con 7000 quarteras de trigo.
 Cap. Jorge Pandeli Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Sicilia
 con 4000 quarteras de trigo.
 Cap. Nicolas Dimitri Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Mesina
 con trigo y arroz.
 Cap. Caralami Otomano Bergantin S. Nicolas, venido de Mesina con
 4000 quarteras de trigo.
 P. Manuel Constanzo Catalan Laud S. Cayetano, venido de Villanova
 con generos.
 Cap. Pedro Camiglieri Inglés Bombarda la Buena Madre, venido de
 Sicilia con cevada.

Dia 21.

- P. Josef Alemany Mall. Javeque la Divina Pastora, venido de Malta
 con trigo y Arroz.
 Cap. Josef Palou Mall. Polacra Estrella, venido de Malta con 2800
 quarteras de trigo.

Cap. Benito Casada Catalan Bergantin Santiago, venido de Malta con trigo.

Cap. Salvador Gafierro Ing'es Pelacra Aurora, venido de Malta con trigo, abichuelas, arroz y avas.

P. Bartolome Mulet Mall. Laud S. Josef, venido de Salou con 5 pasag. y vino.

Dia 22.

P. Jayme Colome Catalan Laud S. Antonio, venido de Villanova en lastre.

P. Josef Arrozer Catalan Laud S. Antonio, venido de Areñs con vino.

El Cap. de Navio D. Francisco Xavier Salazar, Comandante de la Fragata de guerra la Esmeralda, venido de Villanova trae 6 pasag.

Cap. D. Josef Aguera Mall. Fragata el Interpide, venido de Villanova con 7 pasag. y lastre.

Cap. Alexandro Tuf Comandante del transporte de S. M. B. núm. 153, venido de Areñs.

Continua el bando con insercion del Decreto de las Córtes generales y extraordinarias, en que se concede indulto general para todos los reos militares del Exército y Armada, y demas personas que gozan del fuero de guerra, en celebridad de la publicacion de la constitucion politica de la Monarquia.

4.º Los Oficiales que se hubiesen casado sin real permiso, siempre que en las mugeres concurren las circunstancias correspondientes, gozarán de este Indulto con la calidad de que hayan de delatarse á sus respectivos Gefes á la publicacion de él; quedando las mugeres é hijos de los que al tiempo de sus matrimonios se hallaban con la graduacion de Capitan y los del Ministerio de Guerra y Marina con el sueldo de quarenta escudos mensuales, con derecho á los beneficios del Monte-Pio militar: observándose en este caso lo prevenido en el artículo 19 del capítulo 8 del reglamento del mismo Monte que actualmente rige; pero no así las de aquellos que hubiesen efectuado sus casamientos cumplidos los sesenta años, ó en la clase de subalterno, ó con sueldo menor de quarenta escudos, á no morir sus

maridos en función de guerra; y para formalizar este Indulto remitirán los Virreyes y Capitanes Generales en los dominios de ultramar, y en la Península los Inspectores y demas Gefes militares al Ministerio de la guerra relaciones duplicadas con distincion de Cuerpos de los Oficiales que se hayan casado sin licencia, á quienes alcance esta gracia con expresion de sus nombres, graduacion actual y la que tenian quando se casaron, y las circunstancias de las mugeres, acompañando asimismo las fees de casamientos legalizadas, y copias de los Despachos con igual requisito de los empleos ó grados que tenian los Oficiales al tiempo de celebrar sus matrimonios. Comprehendese en este artículo el Cuerpo de Pilotos de la Armada, como tambien á los Militares que despues de obtenida la Real licencia ó sin ella hubiesen contrahido matrimonio faltando la concurrencia de sus propios Capellanes Castrenses. 5.º Comprehendense en este Indulto los Oficiales del Ejército y Armada fuera de los casos de infidencia. 6.º Serán comprehendidos ademas en este Indulto general, todos los delitos tanto militares como comunes, exceptuando los que á continuacion se especifican. 7.º No podran gozar de este Indulto los reos de crimen de lesa Magestad divina y humana los espías y demas delitos de infidencia, los de alevosía, de homicidio de Sacerdote, de delito de monedero falso é incendiario, de blasfemia, de sodomía, de rapto de violacion, de coecho y baratería, de falsedad, de resistencia á la Justicia, y el de mala versacion de la hacienda pública. 8.º Tampoco podran gozarle los que hubieren cometido delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, á no ser que preceda el perdon de la parte; ni ménos los que hubiesen cometido delitos en que haya intereses ó pena pecuniaria, sin que preceda la satisfaccion ó perdon de la parte; aunque si deberá valer este Indulto por el interes ó pena correspondiente al fisco y aun al denunciador. 9.º Para que puedan ser comprehendidos en este Indulto han de haberse cometido los delitos antes de su publicacion, quedando de consiguiente excluidos de él los que se hubieren cometido despues, debiendo gozarle los que se hallen presos en los Cuerpos y en las Cárceles de los Pueblos aunque esten sentenciados á pena capital, á presidios ú obras públicas, con tal que no hayan llegado á las Casaxas de sus destinos, y con tal que no hayan sido condenados por los delitos que quedan exceptuados.

Se concluirá.

En la Imprenta Real.